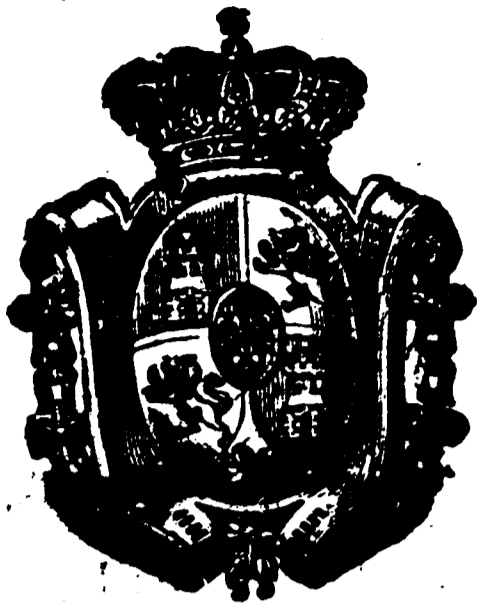




*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 21 de junio de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Igual comunicacion se ha recibido con fecha 22 del corriente.

#### Seccion de gobierno.—Circular.

Ha llegado á noticia del gobierno que algunos de los partidarios de la causa de D. Carlos tratan de volver con nuevo empeño á sustentar sus ilegítimas y ya olvidadas pretensiones, á conmover y á agitar los ánimos y á perturbar el orden y la quietud general, preparando á la

nacion nuevas discordias y desventuras. A estos designios y maquinaciones han dado, según parece, impulso y ocasion los papeles y manifiestos que los príncipes de la rama escluida han firmado últimamente en Bourges, renunciando D. Carlos sus pretendidos derechos en su hijo mayor y dirigiéndose este á los españoles en un lenguaje por el cual, á vueltas de su carácter ambiguo y oscuro, descubre muy claramente que está lejos todavia de reconocer como su Reina y señora á la augusta Princesa que ocupa el trono por las leyes de la monarquía y por la voluntad explícita de la nacion. Este acontecimiento que solo ha llamado la atencion de S. M. por lo que en ello pueda interesarse la paz y el orden público, no varia ni puede variar en nada la política y la marcha de los consejos responsables de la corona.

La exclusion de D. Carlos y de todos sus descendientes, decretada solemnemente por los altos poderes del estado, sancionada por la voluntad nacional y afianzada por la victoria, traza de antemano la linea de conducta que en este punto debe seguirse; y el gobierno por tanto se halla bajo este concepto decidido á que no quede ilusoria tan solemne resolucion, á sostenerla á todo trance y á no permitir que por medios indirectos y cautelosos puedan los enemigos de los derechos de S. M. llevar á cabo sus conocidos intentos, reproducir en España la-

mentables disturbios y malograr tantos nobles y costosos sacrificios y tanta sangre derramada.

A este fin S. M. ha tenido à bien mandar, conformándose con el parecer del consejo de ministros y en orden comunicada desde Barcelona por el presidente del mismo consejo, que las autoridades de las provincias, penetrándose bien de las miras é intenciones del gobierno, y poniéndose de acuerdo, si las circunstancias lo reclamaren, vígilen con actividad y repriman con vigor á los díscolos y perturbadores; en la inteligencia de que el gobierno se halla resuelto à emplear todo el rigor de las leyes contra los que bajo cualquier pretesto y bajo cualquiera forma se atrevan á desconocer los legítimos derechos de S. M. la Reina nuestra señora ó atenten por cualquiera medio à la seguridad del trono y à la Constitucion del estado.

De real orden lo digo à V. S. para que arregle à esta instruccion su conducta en el caso de que fuere necesario adoptar en este punto alguna providencia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1845.—Pidal.—Señor gefe político de.....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### *Circular.*

Por el ministerio de la gobernacion y por los demas ministerios respectivos se trasmiten las órdenes, y se acuerdan las disposiciones convenientes para la ejecucion de lo dispuesto por S. M. y comunicado por el presidente del consejo de ministros, con motivo de la renuncia que ha hecho D. Carlos María Isidro de Borbon de sus pretendidos derechos à la corona de España, y del manifiesto publicado por su hijo. Aunque la autoridad de V. S. y de todos los empleados de hacienda en esa provincia està reducida à la administracion y recaudacion de las rentas y contribuciones públicas, no por eso debe V. S. dejar de cooperar en todo lo posible à que se cumplan los mandatos de S. M. y las disposiciones de su gobierno en todos tiempos, y particularmente cuando algun acontecimiento puede influir mas ó menos en la conservacion del orden público.

En nada ha variado con dichos actos la posicion de D. Carlos ni la de su familia respecto al gobierno español; las mismas leyes que le escluian para siempre de la corona de España,

igualmente que à sus sucesores, subsisten en toda su fuerza y vigor; y los nuevos sucesos que à él se refieren no pueden tener otro objeto sino el de conseguir, por medios indirectos y tortuosos, lo que no ha podido, ni por la fuerza de las armas, ni por ninguno de los medios que ha empleado hasta el dia. Puede esto dar lugar à que se fragüen criminales proyectos; puede servir de estímulo para que se dejen seducir algunos hombres incautos. Debe V. S. pues exigir de todos sus empleados la mayor decision por los legítimos derechos de nuestra Reina doña Isabel II y por las libertades que bajo su reinado han sido reconquistadas; debe V. S. prestar y hacer que todos presten la cooperacion mas activa para este objeto à las autoridades encargadas mas especialmente del gobierno del pais y de la conservacion del orden público, ya asistiendo siempre que sea necesario à sus llamamientos, ya anticipándose, si posible fuese, à su mismo celo y vigilancia; y por mi parte consideraré como un nuevo testimonio de sus buenos servicios todo lo que V. S. egecute en cumplimiento de lo que en esta comunicacion se le previene.

De orden de S. M. me dirijo à V. S., previéndole ademas me dé parte de haber recibido este real mandato. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1845.—Mon.—Señor intendente de la provincia de....

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### *Circular al ministerio fiscal.*

Sancionada por S. M. la ley de vagos, necesario es que los agentes de la administracion y los del ministerio fiscal trabajen celosamente y de consuno, para que teniendo puntual ejecucion, se consigan los útiles resultados que el gobierno de S. M. y las Córtes se propusieron al formarla. Organizado ya con regularidad el importante servicio de la proteccion y seguridad pública, y planteado con notables mejoras el ministerio fiscal, es ya llegado el caso de dar accion y rápido movimiento à la policia judicial, que aunque consignada en alguna de nuestras leyes, no ha tenido hasta ahora la aplicacion que exige la buena administracion de justicia. El cumplimiento de la ley de vagos reclama acaso mas que el de ninguna otra la accion saludable y activa de los agentes de la administra-

cion; pero à fin de que esta accion sea mas eficaz, y produzca resultados ventajosos al bien público, es preciso que obren en armonía desde el fiscal del tribunal supremo hasta el último agente de la policia judicial. Con este objeto se ha servido S. M. disponer que se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El ministerio fiscal procurará adquirir los datos que puedan contribuir à la formacion de las sumarias de que trata el art. 9.<sup>o</sup> de dicha ley, ya por medio de los gefes políticos, alcaldes, comisarios, celadores de seguridad pública y demas agentes de la administracion en este ramo, ya por noticias de personas privadas fidedignas, ó ya promoviendo ante la autoridad judicial competente las indagaciones oportunas.

2.<sup>a</sup> Para adquirir estos datos, ó presentar formal denuncia en su caso, tendrá el ministerio fiscal muy presente, y lo mismo las autoridades y agentes de administracion cuando iustruyan las sumarias con arreglo al art. 9.<sup>o</sup>, todo lo que establece la ley acerca de la calificacion y clasificacion de los vagos en el título 1.<sup>o</sup> de la misma, cuidando mucho de que se indaguen y averigüen, y se hagan constar por medio de datos seguros todos los hechos y cualidades por donde puedan calificarse bien las circunstancias del reputado por vago, procurando en estas investigaciones rechazar todo espíritu de partido, y tener en cuenta las parcialidades y bandos agenos à la política que frecuentemente se agitan en los pueblos por intereses locales, y hasta los odios personales, mas comunes que en otras partes en las poblaciones pequeñas.

3.<sup>a</sup> En los procedimientos sumarios, tanto el ministerio fiscal como las autoridades judiciales y administrativas y los comisarios de proteccion, cuidarán de respetar escrupulosamente la seguridad individual, no procediendo à la prision ó arresto de ninguna persona sino en los casos en que haya fundado motivo, con arreglo à las leyes, para privarle de su libertad.

4.<sup>a</sup> Para la ejecucion de las reglas anteriores, el ministerio fiscal estará en activa correspondencia, ya por escrito, ya de palabra, si fuere necesario, con las autoridades y agentes de administracion, y con los gefes naturales ó accidentales de los respectivos destacamentos de la guardia civil, impartiendo en caso preciso el auxilio de esta fuerza en los términos que previene su reglamento especial.

5.<sup>a</sup> Los fiscales de las audiencias cuidarán de que las fianzas de que tratan los artículos 7.<sup>o</sup>

y 23 de la ley sean efectivas y no simuladas, y de que ofrezcan por lo tanto toda la seguridad necesaria; y en el caso de no conseguirse el objeto que se espresa en dicho art. 7.<sup>o</sup>, exigirán que el procesado sea destinado à correccion con arreglo à la sentencia ejecutoriada.

6.<sup>a</sup> El ministerio fiscal cuidará igualmente de que estinguido el tiempo del destino de cada vago, aplicado à correccion, sea efectivamente vigilado por la autoridad, como se previene en el art. 25 de la ley, para lo cual hará las escitaciones y reclamaciones necesarias à los respectivos gefes, agentes ó subalternos de proteccion y seguridad pública, procurando que esta vigilancia sea eficaz y positiva hasta que se cumpla el término que en el mismo art. 25 se señala.

7.<sup>a</sup> Los fiscales de las audiencias llevarán un estado en que espresen todos los procedimientos de este género, clase y circunstancias de los procesados, correccion impuesta y fianza que hubieren prestado estos, para poder suministrar al gobierno de S. M. todos los datos estadísticos y noticias que se les pidan sobre esta materia.

Lo que de real orden digo à V. S. para su conocimiento y puntual ejecucion. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1845.—Mayans.—Sr. fiscal de la audiencia de...

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas con fecha 16 del corriente me dice lo siguiente:

“Por el ministerio de hacienda se ha comunicado à esta direccion con fecha 14 del mes actual la real órden que sigue:

S. M. la Reina se ha servido mandar que se publique y circule la ley siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas; à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. El plomo de las minas del reino pagará al tiempo de su esportacion el único derecho de un real por quintal en cualquiera bandera, quedando suprimidos los que señala el arancel vigente. Por tanto mandamos à todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Barcelona à nueve de junio de mil

ochocientos cuarenta y cinco.—YOLA REINA.—  
El ministro de hacienda, Alejandro Mon—Lo  
que comunico à V. S. de real orden para su in-  
teligencia y efectos consiguientes à su cumpli-  
miento en la parte que le corresponda.

Y la direccion lo traslada à V. S. para su in-  
teligencia y fines que se espresan; dando aviso  
de su recibo.”

Lo que se hace saber al público para su co-  
nocimiento y efectos consiguientes. Madrid 20  
de junio de 1845.—*José Sanchez Ocaña.*

---

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se saca à pública subasta por término de  
cuatro años y bajo el pliego de condiciones que  
obra en la secretaria del ayuntamiento consti-  
cional de Colmenar de Oreja el aprovechamien-  
to del paso de la barca que ha de ponerse por  
cuenta de la indicada corporacion y de la de  
Noblejas sobre el rio Tajo junto al sitio en que  
se hallaba la titulada de Oreja; y para su rema-  
te único se ha señalado el dia 6 de julio próxi-  
mo en las salas consistoriales de dicha villa de  
Colmenar de Oreja, de once à una de su maña-  
na, advirtiéndole que no se admite proposicion  
que no cubra la cantidad de 3,000 rs. vn. por  
cada año.

Concedida por el Excmo. señor gefe político  
de la provincia la autorizacion competente para  
reedificar el campo santo de Brunete, se saca à  
pública subasta la egecucion de las obras nece-  
sarias al efecto con arreglo à la certificacion del  
maestro alarife; y su remate està acordado por  
el ayuntamiento de dicha villa para el dia 6 de  
julio próximo, de diez à doce de su mañana, en  
las casas consistoriales y bajo el pliego de con-  
diciones que se halla de manifiesto en la secre-  
taria de dicho ayuntamiento.

Se venden en pública subasta los pastos de  
la rastrogera de la villa de Camarma de Este-  
ruelas, cuyo disfrute será hasta el dia de S. Mi-  
guel del presente año, bajo las condiciones que  
se hallan de manifiesto en la secretaria de ayun-

tamiento para el que quiera enterarse, y para su  
remate està señalado el dia 29 del corriente, de  
diez à doce de su mañana, en las casas de ayun-  
tamiento.

Se halla vacante el magisterio de primera  
educacion de la villa de Paracuellos de Jarama  
dotado en 2,000 rs. vn. pagados al profesor  
mensualmente por el fondo de propios, y vein-  
te fanegas de trigo distribuidas y cobradas por  
el ayuntamiento entre los niños que concurren  
al establecimiento. Los aspirantes dirigirán sus  
solicitudes francas de porte al señor presidente  
del mismo en el término de un mes contado  
desde la fecha, espresando en ellas la en que les  
haya sido espedido respectivamente su título, y  
previniéndose que si optase algun señor ecle-  
siástico será preferido.

---

### MERCADO.

*Madrid 25 de junio.*

Trigo de 30 à 36 rs. vn.  
Cebada de 12 1/2 à 13 1/2 rs. vn.  
Algarrobas de 21 à 23 rs. vn.  
Aceite de 54 à 56 rs. arroba.  
Id. filtrado à 60 rs.

---

### ADVERTENCIA.

En fin del presente mes finaliza el  
segundo trimestre por suscripcion à este  
periódico; lo que se avisa à los ayunta-  
mientos de la provincia para que efec-  
túen el pago de dicho trimestre en la  
redaccion del mismo sita en la calle de  
Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

Igualmente se avisa à los ayunta-  
mientos que todavia no han verificado  
el pago del primer trimestre, para que lo  
efectúen inmediatamente con inclusion  
del segundo.